



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 87 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220039800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Legally Taxcoop	Liliana De Las Mercedes Sierra Acevedo, Edgardo Jose Gomez Pacheco	31/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordénese Seguir Adelante La Ejecución Contra De Liliana De Las Mercedes Sierra C.C. 32.852.912 En La Forma Prevista En El Mandamiento De Pago De Fecha 07 De Septiembre De 2022.
08001600106420220004700	Con 1 Solicitud		Luis Octavio Pino Perez	31/05/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El 9 De Junio De 2023, A Las 10.30 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Libertad Por Vencimiento De Terminos
08433600126120230007500	Con 1 Solicitud	Asociación Agroturquia		29/05/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El 9 De Junio De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Entrega Provisional De Vehiculo,

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

713229d6-0971-44cc-9587-e81732d97c02



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 87 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	31/05/2023	Auto Decide - Señalase El Día 13 De Junio Del 2023 A Las 09:30 Am, Como Fecha Y Hora Para Realizar La Audiencia Para Resolver Incidente De Regulación De Honorarios Presentado Por El Doctor Javier Facundo Velásquez Camargo
08758600110620230058100	Del Hurto		Manuel José Riaza Pavía, Duván Felipe López Lozano	31/05/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 9 De Junio De 2023, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

713229d6-0971-44cc-9587-e81732d97c02



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 87 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220046500	Procesos Verbales Sumarios	Omaira Esther Cantillo Meza	Edgardo Bolaño Bolaño	31/05/2023	Auto Ordena - Acceder A La Solicitud De Entregar Los Depósitos Judiciales Que Se Encuentran Consignados A Disposición De Este Despacho Y Que Fueron Descontados Dentro Del Presente Proceso A La Dra. Cindy Maria Villafañe Rodriguez Identificada Con C.C. No. 1.143.130.416 Yt.P. No.349.735 Del C.S.J., De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

713229d6-0971-44cc-9587-e81732d97c02



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 87 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230008700	Tutela	Luis Eduardo Ferrer Narvaez	Empresarios Consultores Ltda	31/05/2023	Auto Ordena - Admitir La Solicitud De Incidente De Desacato Presentada Por El Señor Luis Eduardo Ferrer Narvaez En Contra De La Entidad Empresarios Consultores Ltda.
08433408900320230015200	Tutela	Moto Cubico S.A.S	Secretaria De Transito Y Transporte De Malambo - Atlantico	31/05/2023	Sentencia - Hs
8433600126120180067800	Del Daño En Bien Ajeno		Angélica Rosa Zambrano Del Valle	31/05/2023	Auto Fija Fecha - -Señalar El 29 De Junio De 2023, A Las 2:30 P.M. A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Preclusión De La Instrucción Presentada Por La Fiscalía Segunda Local De Malambo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

713229d6-0971-44cc-9587-e81732d97c02



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 87 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230010600	Tutela	Stefanny Sofía Crescente Crescente	Secretaria De Educacin De Malambo	31/05/2023	Auto Ordena - Declarar Que La Secretaria De Educación De Malambo, No Ha Incurrido En Desacato Alfallo De Tutela Fechado Abril Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitrés (2023), Emitido Por Esta Agencia Judicial, Por Loexpuesto En Precedencia.
08433408900320190033800	Verbales De Menor Cuantia	Alcides Antonio Cano Tejada	Luis Gonzalo Ramirez Montoya	31/05/2023	Auto Decreta - Tengase Por Saneada La Presente Actuación Y Déjese Sin Efectos El Auto De Fecha 13 De Marzo Por Medio Del Cual Se Fijó Fecha Para Audiencia De Remate.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

713229d6-0971-44cc-9587-e81732d97c02



RAD. 08433-4089-003-2023-00106-00

ACCIONANTE: STEFANNY SOFÍA CRESCENTE CRESCENTE C.C.1.047.339.519

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada respondió el requerimiento efectuado por este despacho y el accionante ha guardado silencio del requerimiento. Sírvase Proveer.

Malambo, Mayo 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha Mayo Nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), requirió por primera vez a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO**, previo al trámite de un incidente de desacato, toda vez, que la señora **STEFANNY SOFÍA CRESCENTE CRESCENTE C.C.1.047.339.519**, solicitó su apertura por no haberse cumplido el fallo de tutela de fecha Abril Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023).

Una vez notificado el auto contentivo del primer requerimiento el día 09 de mayo del 2023, se observa que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO** remitió contestación al requerimiento, informando el señor JULIO CESAR GUTIERREZ ARISMENDY, asesor jurídico de la secretaria de educación de Malambo que el día 13 de marzo del 2023 dieron respuesta a la petición, razón por la cual se desconoce que la misma no haya puesto en concurriendo tal situación, por lo que aportan copia del oficio de respuesta de la solicitud, asimismo, pantallazo de constancia de envió por correo electrónico suministrado por la accionante; no obstante, en auto de fecha Mayo Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), notificado el día 19 de mayo de 2023 (*Imagen 1*), se le puso en conocimiento de la parte Incidentalista la señora STEFANNY SOFÍA CRESCENTE CRESCENTE C.C.1.047.339.519 del informe allegado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO; a fin de que informe al despacho si recibió respuesta de cumplimiento; para lo cual se concedieron 12 horas a partir de la notificación del proveído so pena de ser archivado, constatando el despacho que ha guardado silencio y hasta la fecha no ha aportado ni solicitado requerimiento alguno a esta agencia judicial por lo que a falta de confirmación del cumplimiento por parte del incidentalista se ordenará el archivo del presente trámite incidental.

NOTIFICACION RADICADO 00106-2023 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 10:36

Para: standle1810@hotmail.com <standle1810@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

05RespuestaAperturaIncidente.pdf; AutoPoneEnConocimientoCumplimientoRad00106-2023.pdf

Malambo, Mayo 19 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00106-2023 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO.

Quedando atentos,

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO**

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?opcion=consulta)

[opcion=consulta](#)

Consulta Estados Electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63)

[malambo/63](#)
Malambo-Atlántico, Colombia.

(Imagen1)

De igual manera, se visualiza respuesta clara y de fondo a la petición inicial, infiriendo que no pueden enviar los soportes que certifique los pagos realizados a la Corporación Técnica del Caribe por concepto de Contrato PS No. 01-24-MM ya que no son la entidad encargada de realizar los trámites, programación y pago del contrato



RAD. 08433-4089-003-2023-00106-00

ACCIONANTE: STEFANNY SOFÍA CRESCENTE CRESCENTE C.C.1.047.339.519

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

relacionado a su petición, siendo esta la Secretaria de Hacienda Municipal de Malambo, sin embargo, hacen el traslado del derecho de petición a dicha entidad.



Alcaldía de
Malambo
¡Ciudad entre todos!

Secretaría de
Educación

Malambo, 13 de marzo de 2023

Señor.
STEFANNY SOFIA CRESCENTE CRESCENTE
Correo Electrónico: stadle1810@hotmail.com

REFERENCIA. Respuesta Derecho de Petición de fecha 23 de febrero de 2023, solicitud de información.

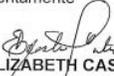
Cordial saludo, en atención a su petición de la referencia, procede este despacho a dar respuesta en los siguientes términos:

1.- En cuanto al punto Unico de su petición, donde se solicita, “ *me envíen los soportes que certifiquen los pagos realizados a la Corporación Tecnica del Caribe por concepto del Contrato PS No.01-24-MM que esta secretaria tiene con la Corporación antes mencionada.*”, al respecto, me permito infórmale tal como se lo afirma la misma Corporación Tecnica del Caribe en respuesta a su petición anexa por usted las cuentas se encuentran radicadas en la Secretaria de Hacienda Municipal de Malambo quien es la encargada de realizar los tramites, programacion y pago del contrato relacionado en su petición (PS No.01-24-MM).

2.- Por lo anterior, de acuerdo a la competencia y requerimiento hecho por usted se le ha dado traslado de su Derecho de Petición de fecha 23 de febrero de 2023, a la Secretaria de Hacienda Municipal para que se le entregue una respuesta de fondo sobre el asunto aquí relacionado.

En estos términos nos permitimos dar respuesta de fondo a su petición de fecha de fecha 23 de febrero de 2023 vía Email a stadle1810@hotmail.com.

Atentamente


ELIZABETH CASTRO PERTUZ
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto Ever Bolívar
Elaboró:

Calle 11 #15-Esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3767522 FAX: 3827405 C.P:083020
www.sommalambo.gov.co – educacion@malambo-atlantico.gov.co
www.malambo-atlantico.gov.co

En este punto es de resaltar, que la resolución de una petición, no conlleva una obligación en virtud de la cual la entidad objeto de la solicitud se encuentre constreñida a resolver de manera favorable las pretensiones del solicitante, por tanto, no se debe entender vulnerado el derecho en el momento en que la entidad responda al peticionario, aunque la respuesta sea negativa, esto entendiendo que la resolución de la petición, resuelta y notificada dentro de los términos que señala la ley, no puede considerarse una violación al derecho de petición por el hecho de ser negativa o desfavorable a lo pretendido por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela de fecha Abril Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023) lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción, obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO**, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela fechado Abril Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023), emitido por esta agencia judicial, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTIENESE de imponerle sanción alguna.



RAD. 08433-4089-003-2023-00106-00

ACCIONANTE: STEFANNY SOFÍA CRESCENTE CRESCENTE C.C.1.047.339.519

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

TERCERO: ARCHIVESE el presente trámite incidental.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

standle1810@hotmail.com

educacion@malambo-atlantico.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3209a588fe414ec27f5601858701b5751377e0d6c95410f1107328b91641d444**

Documento generado en 31/05/2023 01:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00398-00

DEMANDANTE: LAGALLYTAX

DEMANDADOS: LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA C.C. 32.852.912. - EDGARDO JOSE GOMEZ PACHECO C.C. 8.642.256

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por LEGALLYTAX, a través de apoderado judicial contra LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA C.C. 32.852.912. - EDGARDO JOSE GOMEZ PACHECO C.C. 8.642.256, doy cuenta también que la parte demandante ha presentado escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda respecto del demandado EDGARDO JOSE GOMEZ PACHECO C.C. 8.642.256.

Sírvase Proveer.

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante el 13 de marzo de los corrientes a través del correo electrónico de la entidad demandante LEGALLYTAX desistiendo de las pretensiones de la demanda con respecto del demandado EDGARDO JOSE GOMEZ PACHECO C.C. 8.642.256.

Al respecto el art 314 del CGP establece en su inciso tercero lo siguiente:

*“(...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, **el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.**”*

Por lo que resulta apenas lógico continuar la acción ejecutiva respecto de la demandada LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA C.C. 32.852.912 la cual se encuentra debidamente notificada y sobre la cual ha sido solicitada por el apoderado de la parte demandante seguir adelante en la ejecución, el despacho cederá teniendo en cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es este el proceso ejecutivo singular promovido por LEGALLYTAX, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA C.C. 32.852.912.

Mediante auto del 07 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de LEGALLYTAX y a cargo de la parte ejecutada; dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital “07MemorialAportaCorreoParaNotificación” y en anexo “09SolicitudSeguirAdelante” dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico lsierraa@sena.edu.co aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el **día 03 de marzo de 2023**, como consta en los folios 02 al 06 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado “SEALMAIL” lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 87
MALAMBO 01 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo de LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA C.C. 32.852.912 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, y se decretara el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado EDGARDO JOSE GOMEZ PACHECO C.C. 8.642.256 y la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

2. RESUELVE

- 1.** Decrétese el desistimiento del presente proceso con respecto del demandado señor **EDGARDO JOSE GOMEZ PACHECO C.C. 8.642.256** por las razones anotadas en la parte motiva.
- 2. Ordénese** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del demandado **EDGARDO JOSE GOMEZ PACHECO C.C. 8.642.256**.
- 3.** Ordénese seguir adelante la ejecución contra de **LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA C.C. 32.852.912** en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2022.
- 4.** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 5.** Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.
- 6.** Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$600.000, (seiscientos mil pesos M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.087
MALAMBO 01 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d414d8815e4f6f1da89cba0b53c98fd2535376dc57009bcf913b1a9eabd91**

Documento generado en 31/05/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00465-00

DEMANDANTE: OMAIRA CANTILLO MEZA.

DEMANDADO: EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO.

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte demandante ha aportado un poder en el que señora **OMAIRA CANTILLO MEZA** le autoriza entrega de títulos. Sirva usted proveer.

Malambo, mayo 30 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que la Dra. CINDY MARIA VILLAFANE RODRIGUEZ, solicita la entrega de títulos judiciales a su nombre con base en el poder otorgado por la parte demandante.

Revisada la demanda se observa que en el poder arrimado junto al libelo se adjuntó el poder en el cual la parte demandante le otorga entre otras la facultad de recibir y cobrar títulos, con presentación ante la Notaria Única de Malambo, por lo cual este despacho autorizará la entrega de los mismos a la profesional en mención previa ejecutoria del auto.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1.- Acceder a la solicitud de entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho y que fueron descontados dentro del presente proceso a la Dra. CINDY MARIA VILLAFANE RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.143.130.416 y T.P. No. 349.735 del C.S.J., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 087
MALAMBO 01 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e045156387a9f182bbe8ced323c227a07d7a9d235b0b9ae138c9755b856274**

Documento generado en 31/05/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se venció el traslado del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 31 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, treinta y uno (31) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y encontrándose vencido el traslado del incidente, por ser procedente, abrase a pruebas el presente incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO de conformidad con el Artículo 129 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalase el día 13 de junio del 2023 a las 09:30 AM, como fecha y hora para realizar la audiencia para resolver incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO.

2.- Decrétese de oficio el interrogatorio a la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO y al doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, Por lo cual debe acudir a la audiencia virtual el día 13 de junio del 2023 a las 09:30 AM-

Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d210b47f93fd780194032f7ec6090d13f8d29461967f18a984da820735d16b**

Documento generado en 31/05/2023 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Proceso : Acción de tutela
RAD. 08433-40-89-003-2023-00087-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ
ACCIONADO: EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA
DERECHO: DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que en fecha 19 de mayo de 2023, se procedió a requerir previa apertura a la entidad accionada EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA del presente trámite de apertura de incidente de desacato a fin de que se pronunciara respecto del incumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de abril de 2023. Sírvase Proveer.

Malambo, 31 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La parte accionante presenta solicitud de APERTURA INCIDENTE DE DESACATO, argumentando el incumplimiento por parte de la accionada, sobre el fallo adiado 17 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó:

1.- CONCEDER el amparo del derecho fundamental de Petición solicitada por el señor LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ en contra de la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. 2.- ORDENAR a la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar respuesta de fondo, clara, oportuna y completa a la petición radicada ante la entidad mediante correo electrónico de fecha el 16/12/2022, por el accionante señor EDUARDO FERRER NARVAEZ. 3.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991), a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co
abogadolegal777@hotmail.com
comercial@eyccons.com

4.- En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem). “

Es de aclarar que a través de auto de fecha mayo diecinueve (19) de dos mil Veintitrés (2023), se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces, de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que la accionada guardo silencio.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

Notificado Mediante Estado No. 087
Malambo JUNIO 01 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

- 1- Admitir la solicitud de Incidente de Desacato presentada por el señor LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ en contra de la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.
- 2- Dar traslado a la entidad incidentada EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA del escrito presentado por el señor LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ a fin de que se pronuncie y aporte pruebas sobre los hechos materia del incidente de la referencia en el término de veinticuatro (24) horas a partir del recibido de la comunicación de la presente providencia, asimismo por el supuesto incumplimiento a la orden proferida por el juez tal como lo establece el art.52 del Decreto 2591 de 1991, el cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.
- 3- Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co
abogadolegal777@hotmail.com
comercial@eyccons.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5b628b153eea17b9f674927b92f76c323969a4baf3d9838c36237b4da81c4**

Documento generado en 31/05/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

CUI. 087586001106202300581

RAD. INTERNO: C 2023-00040

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO ART. 240

ACUSADOS: MANUEL JOSÉ RIAZA PAVÍA CC 72.236.591

DUVÁN FELIPE LÓPEZ LOZANO C.C. 1.0480329.709

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Sírvase usted proveer.
Malambo, Mayo 31 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA
GUTIÉRREZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo Dr. ANIBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA contra el imputado MANUEL JOSÉ RIAZA PAVÍA Y DUVÁN FELIPE LÓPEZ LOZANO C.C. 72.056.456, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001067202261025.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Jueves 9 de Junio de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001067202261025 que se sigue en contra de los señores MANUEL JOSÉ RIAZA PAVÍA Y DUVÁN FELIPE LÓPEZ LOZANO por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos anibal.samper@fiscalia.gov.co. Acusados MANUEL JOSÉ RIAZA PAVÍA a la Carrera 1ª # 22 – 12 Barrio Brisas del Rio – Malambo y DUVÁN FELIPE LÓPEZ LOZANO, Carrera 1ª # 22 – 11 Barrio Brisas del Rio – Malambo, al Defensor Dr. EVELIO GARCÍA PACHECO, al correo evergarcia769@hotmail.com; a la víctima DAYAN ANDRÉS ALTAMAR CERVANTES, en Carrera 16 # 52 – 56 en Soledad – Atlántico, celular No. 324900505 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com
3. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS,

para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Cumplido con Oficio No. 0399 a 0401

01

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a9015724fee95cd558e191bb7ce0e8686151786e1d49351777e7d5cabad8e**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUIO: 84336001261201800678
RAD. INTERNO: C 2023-00066
DELITO: DAÑO EN BIEN AJENO 265 C.P.
ACUSADOS: ANGÉLICA ROSA ZAMBRANO DEL VALLE C.C. 72.053.374
AUDIENCIA: PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Malambo, Mayo 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN presentada por la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, contra la señora ANGÉLICA ROSA ZAMBRANO DEL VALLE, por el delito de DAÑO EN BIEN AJENO dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **084336001261201800678**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-SEÑALAR el **29 DE JUNIO DE 2023, a las 2:30 p.m.** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN presentada por la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, contra la señora ANGÉLICA ROSA ZAMBRANO DEL VALLE, por el delito de DAÑO EN BIEN AJENO dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **084336001261201800678**.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, representada por el Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA en el correo anibal.samper@fiscalia.gov.co, a la indiciada ANGÉLICA ROSA ZAMBRANO DEL VALLE en la Calle 17 No. 3B Sur – 23 Barrio la Fe – Malambo, la víctima AURA VIDALES VILLANUEVA, Carrera 4C Sur No. 18 – 11 Barrio La Milagrosa - Malambo, y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA

Cumplido con Oficio No 0396-0397

anibal.samper@fiscalia.gov.co
mezamariasando@gmail.com,
personeriademalambo@hotmail.com

01

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd48932f68cb8b21261e90a4f9338aa9f0f5306a2476fd63ff27a1e474fc07**

Documento generado en 31/05/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2019-00338-00

DEMANDANTE: ALCIDES CANO TEJADA

DEMANDADO: LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA

REFERENCIA: CONTINUACION EJECUTIVOS COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole que en constancia secretarial de fecha 31 de mayo la suscrita secretaria informó que se hace necesario ejercer control de legalidad sobre el presente proceso.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, mayo 31 de 2023

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER MONTAÑO CABRALES solicitó se fije fecha audiencia de remate, no obstante se observa que en auto de fecha 13 de marzo de 2023 se fijó fecha para celebrar la mencionada audiencia el día 31 de mayo de 2023, sin embargo resalta esta agencia judicial que el proceso no se encuentra liquidado el crédito ni las costas, por lo que no era posible procesalmente hablando, que se conminara a la celebración de dicha audiencia por lo que solo se fijará nuevamente fecha para diligencia de remate una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, previa solicitud.

Para lo cual se ordenara por secretaria dar traslado de las respectivas liquidaciones presentadas

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E:

1.- **TENGASE** por saneada la presente actuación y déjese sin efectos el auto de fecha 13 de marzo por medio del cual se fijó fecha para audiencia de remate.

2.- Por secretaria córrase traslado de la liquidación (objeción) . y una vez vencida impártasele el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc904c6c7ae63e964804ff675ffc3c3b22f6f8c3c9c8780320f07fe0c7dc238**

Documento generado en 31/05/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, Mayo Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA No.053	
Radicación	08-433-40-89-003-2023-00152-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MOTO CÚBICO SAS NIT. 900.629.331-9 REPRESENTADA POR GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ
Accionado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO
Derecho	PETICIÓN

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por **MOTO CÚBICO SAS NIT. 900.629.331-9 REPRESENTADA POR GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ**, contra **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO** por la presunta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

II.- ANTECEDENTES

MOTO CÚBICO SAS NIT. 900.629.331-9 REPRESENTADA POR GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ instauró acción de tutela contra **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO**, a fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, elevando como pretensión principal que se le dé respuesta a derecho de petición recibido el día 22 de marzo de 2023 por parte del accionado.

II.-1.- HECHOS

Indica la accionante, en resumen:

“PRIMERO: Que el derecho de petición fue radicado el 22 de marzo de 2023 respecto del comparendo con No. 08001000000033640448

SEGUNDO: Que a la fecha de presentación de la acción de tutela no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad accionada, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO, vulnerándose así el derecho fundamental de petición.”

II.2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado Mayo Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO** para que se pronunciaran sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Surtida la notificación vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2023 a los correos:

atlantico@defensoria.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
transito@malambo-atlantico.gov.co
notificaciones-juridicas@malambo-atlantico.gov.co
juzgados+LD-255488@juzto.co
admongrupomotos@gmail.com



NOTIFICACION RADICADO 00152-2023 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 10:59

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co> <contactenos@malambo-atlantico.gov.co> <contactenos@malambo-atlantico.gov.co> <transito@malambo-atlantico.gov.co> <transito@malambo-atlantico.gov.co> <notificaciones-juridicas <notificaciones-juridicas@malambo-atlantico.gov.co> <juzgados+LD-255488@juzto.co <juzgados+LD-255488@juzto.co> <admongrupomotos@gmail.com <admongrupomotos@gmail.com>

2 archivos adjuntos (978 KB)

03Tutela (6-4).pdf; AutoAdmiteTutela00152-2023.pdf

Malambo, Mayo 18 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00152-2023 - ADMITE TUTELA.

Se remite tutela.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico, Colombia.

La entidad accionada allego informe en lo que respecta a lo solicitado por el accionante en la presunta vulneración del derecho de PETICIÓN mediante contestación de Acción de tutela que:

“JAVIER TORRES NAVARRO, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, (...) damos respuesta ante su despacho por medio del presente escrito con el objeto de manifestarle la acción de Tutela:

Se le dio respuesta al peticionario por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de esta Municipalidad. Donde le manifiesta “ Hechas las verificaciones a que hubo lugar, revisando la información que reposa en nuestros archivos, le comunicamos que la respuesta a su petición fue enviada el día 28 de Marzo/2023 al correo electrónico: entidades+LD226118@juzto.co tal como se observa en las prueba adjuntas a este escrito, no sin antes pedirle excusa ya que por error involuntario, se transcribió mal la dirección electrónica del correo que apporto inicialmente, motivo por el cual no llego dentro del término de ley, la respuesta a su solicitud, pero que se le enviara junto con este escrito.

Siguiendo este orden de ideas, es menester aclararle que, en la petición inicial del día 22 de marzo y la cual aporta junto con el escrito de tutela, no hace referencia a comparendo alguno, sino a copias de tramites realizados por Usted, y registro de direcciones que se encuentren registradas en el RUNT; por lo cual se le comunica que el único tramite que su empresa realizó en esta secretaria el trámite de una inscripción de matrícula de una motocicleta (Se adjunta FUNAL formato en PDF), el cual se le hace llegar junto con la respuesta a su petición”

II.3.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, el informe rendido por el accionado, así como las pruebas y anexos aportados.

III.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar **MOTO CÚBICO SAS NIT. 900.629.331-9 REPRESENTADA POR GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ** es titular del derecho presuntamente agraviado, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO** está legitimado en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La



existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.

En el caso analizado, **MOTO CÚBICO SAS NIT. 900.629.331-9 REPRESENTADA POR GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ** considera que **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO** vulnera el derecho incoado en la presente acción constitucional al no dar respuesta a derecho de petición recibida el día 22 de marzo de 2023 por parte del accionado.

III.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¿El extremo pasivo comprometió los derechos amenazados o vulnerados al no dar respuesta al presunto derecho de petición interpuesto por la hoy accionante?

III.2.- MARCO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la salvaguarda del derecho de petición ha señalado la Honorable Corte Constitucional: "...quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional" ¹

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

De este modo, el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República. (C.P. art. 2). De ahí que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

Según su regulación legislativa, así como en el decreto 01 de 1984, el actual Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo establece que el ejercicio del derecho de petición, entendido también como una actuación administrativa, debe someterse a los principios de economía, imparcialidad, contradicción, eficacia y, especialmente, publicidad y celeridad, según lo estipulado en el artículo tercero del Estatuto.

Tal como la anterior codificación, la vigente, permite que las peticiones sean formuladas tanto en interés general como en relación con los Asuntos de interés particular, y destaca la obligación de resolver o contestar las solicitudes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones. Entendido así, Como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario.

Mientras que sobre el deber que se cierne en cualquier autoridad o particular de "**resolver de fondo la pretensión**", ha manifestado:

"(...) Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta(...). (Negrillas del despacho).²

Sin que ello implique la aceptación de lo solicitado, desde luego este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente esta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

Si bien en algunas oportunidades, la administración se encuentra imposibilitada para dar una respuesta en el lapso señalado por el legislador; en principio, esta situación no enerva la oportunidad o la prontitud de esta, pues la autoridad está en la obligación de explicar los motivos y señalar un término razonable en el cual se realizará la contestación.

En estos casos, el deber de la administración para resolver las peticiones de manera oportuna también debe ser examinado con el grado de dificultad o complejidad de la solicitud, ejercicio que de ninguna manera desvirtúa la esencialidad de este elemento, pues mientras la autoridad comunique los detalles de la respuesta venidera, el núcleo fundamental del derecho de petición, esto es, la certidumbre de que se obtenga una respuesta a tiempo se mantiene. Así mismo, el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta de

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-149 de 2013.MP. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



este. Significa que, ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado. Esta característica esencial, implica además que la responsabilidad de la notificación se encuentra en cabeza de la administración, esto es, que el ente al cual se dirige el derecho de petición está en la obligación de velar porque la forma en que se surta aquella sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello.

III.3.- CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que **MOTO CÚBICO SAS NIT. 900.629.331-9 REPRESENTADA POR GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ** presenta acción constitucional contra **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO** por la presunta violación de sus derechos fundamentales del PETICIÓN al no dar respuesta a derecho de petición recibida el día 22 de marzo de 2023 por parte del accionado.

Mediante proveído fechado el pasado Mayo Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales a los que se hizo referencia anteriormente y de acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, este despacho procederá a determinar si la entidad accionada ha vulnerado los derechos fundamentales de PETICIÓN del accionante.

Examinando el acervo probatorio allegado, encuentra el despacho que efectivamente hay una respuesta de la entidad accionada **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO**, señala el señor JAVIER TORRES NAVARRO, en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA que le dieron respuesta al peticionario el día 28 de Marzo/2023 al correo electrónico: entidades+LD226118@juzto.co, sin embargo, aclara que por error involuntario transcribió mal la dirección electrónica del correo que apporto inicialmente, motivo por el cual no llego dentro del término de ley.

En cuanto a las solicitudes que realiza en el derecho de petición del día 22 de marzo del 2023, el despacho observa que el accionado da respuesta de la siguiente manera:

PRIMERO: Me sea allegada copia DIGITAL de cada uno de los trámites realizados por mí ante este organismo de tránsito los cuales deben contar con fecha de realización y aprobación de los mismos.

RESPUESTA: Se adjunta copia digital del formato (FUNAL) utilizado en el único trámite realizado al vehículo automotor de placas CJQ16G, el cual corresponde al trámite de matrícula inicial realizado el 14/02/2022.

MINISTERIO DE TRANSPORTE										FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR										1. ORGANISMO DE TRÁNSITO					2. PLACA										
3. TRÁMITE SOLICITADO										4. CLASE DE VEHÍCULO										5. MARCA					6. LINEA		7. COMBUSTIBLE					LETRA		NÚMERO	
1. TRANSFERENCIA	2. TRÁNSITO	3. TRANSFERENCIA	4. ANULACIÓN	5. CAMBIO	6. CAMBIO	7. CAMBIO	8. CAMBIO	9. CAMBIO	10. CAMBIO	11. CAMBIO	12. CAMBIO	13. CAMBIO	14. CAMBIO	15. CAMBIO	16. CAMBIO	17. CAMBIO	18. CAMBIO	19. CAMBIO	20. CAMBIO	21. CAMBIO	22. CAMBIO	23. CAMBIO	24. CAMBIO	25. CAMBIO	26. CAMBIO	27. CAMBIO	28. CAMBIO	29. CAMBIO	30. CAMBIO						
21. DATOS DEL PROPIETARIO										17. IMPORTACIÓN O REMATE										18. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO															
22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)										19. DATOS DE ALERTA										18. TIPO DE SERVIDOR															
23. OBSERVACIONES										20. DATOS DE ALERTA										18. TIPO DE SERVIDOR															

(Imagen 1)

SEGUNDO: Se sirvan informarme que dirección tenía registrada ante ustedes para el día 22 de agosto de 2022.

RESPUESTA: La información que requiere es de carácter **CLASIFICADO** y la plataforma RUNT no refleja los datos personales de los usuarios por motivos de seguridad. De igual manera se le informa que dicha información puede ser solicitada al correo electrónico contactenos@runt.com.co para que sea validada por el área jurídica del RUNT y posteriormente pueda obtener una respuesta.



TERCERO: Se sirven enviar DIGITALMENTE el historial de todas las direcciones registradas en su entidad bajo mi número de identificación.

RESPUESTA: La información que requiere es de carácter **CLASIFICADO** y la plataforma RUNT no refleja los datos personales de los usuarios por motivos de seguridad. De igual manera se le informa que dicha información puede ser solicitada al correo electrónico contactenos@runt.com.co para que sea validada por el área jurídica del RUNT y posteriormente pueda obtener una respuesta.

CUARTO: Se me allegue copia DIGITAL del formulario o el documento mediante el cual consigné la o las direcciones de la solicitud anterior.

RESPUESTA: Se adjunta copia digital del formato (FUNAL) utilizado en el trámite de matrícula inicial realizado en este organismo de tránsito el 14/02/2022; en el cual se evidencia la dirección aportada por MOTO CÚBICO SAS en el momento en que se realizó dicho trámite.

21. DATOS DEL PROPIETARIO								
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES		
matacubico			S.A.S.					
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
C	X	X	P	E	T	U	D	900.629.331
DIRECCIÓN					CIUDAD		TELÉFONO	
C/33 * 650 - 128					Medellin		300597 9278	
FIRMA DEL PROPIETARIO								

(Recorte de Imagen 1)

QUINTO: Así mismo, solicito se me entregue DIGITALMENTE el registro del historial de direcciones que se encuentra registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT bajo mi número de identificación.

RESPUESTA: La información que requiere es de carácter **CLASIFICADO** y la plataforma RUNT no refleja estos datos personales de los usuarios por motivos de seguridad. De igual manera se le informa que dicha información puede ser solicitada al correo electrónico contactenos@runt.com.co para que sea validada por el área jurídica del RUNT y posteriormente pueda obtener una respuesta.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante en la presente acción se ha satisfecho al notificarle el día 28 de marzo del 2023 en el correo del accionante (entidades+LD-226118@juzto.co):

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

De: transito@malambo-atlantico.gov.co

Para: entidades+LD-226118@juzto.co

Fecha: martes, 28 de marzo de 2023 11:34:35

Malambo, 28 de marzo de 2023

CONTROL CORRESPONDENCIA

Al contestar esta comunicación por favor cite:

RADICADO DE SALID STTM-RPT-2023-00062

A:

FECHA DE SALIDA: 28/03/2023

Señor

MOTO CÚBICO SAS

NIT. 900629331-9

EMAIL entidades+LD-226118@juzto.co

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

En estos términos se da por atendida su solicitud de conformidad con lo contemplado en el Art. 23 de la Constitución Política y Arts. 14 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en su Título II - Capítulo I modificados por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015, precisando que la dirección física y/o electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted. Se informa que, si esta respuesta suscita posteriores peticiones, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015.

Para efectos de verificación del envío de la información, favor responder al recibido de la misma.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida a través de este medio.

Agradecemos su atención y colaboración.

Atentamente,

Secretaría de Tránsito y Transporte de Malambo
Calle 10 No. 28 - 39 Piso 2 Oficina 3B - 4B Barrio Concord (Malambo-Atlántico)
Teléfono: 321 678 4170 (Llamadas y WhatsApp)
Horarios de Atención: Lunes a Viernes 07:00 a.m. a 03:00 p.m. en jornada continua y Sábados 08:00 a.m. a 12:00 p.m.
Alcaldía Municipal de Malambo
transito@malambo-atlantico.gov.co

Notificado Mediante Estado No.087
Malambo, Junio 01 de 2023
La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro
Tel:3885005 Ext 6037
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico, Colombia



El cual fue previamente autorizado en el derecho de petición:

La respuesta la recibiré al correo electrónico:

- entidades+LD-226108@juzto.co

En este punto es de resaltar, que la resolución de una petición, no conlleva una obligación en virtud de la cual la entidad objeto de la solicitud se encuentre constreñida a resolver de manera favorable las pretensiones del solicitante, por tanto, no se debe entender vulnerado el derecho en el momento en que la entidad responda oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa, esto entendiendo que la resolución de la petición, resuelta y notificada dentro de los términos que señala la ley, no puede considerarse una violación al derecho de petición por el hecho de ser negativa o desfavorable a lo pretendido por el peticionario.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante en la presente acción se ha satisfecho al encontrarse notificado de la respuesta emitida por la entidad accionada sobre la petición del 22 de marzo de 2023, que dio origen a esta acción constitucional, reparándose así la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado encontrándonos así frente a una carencia actual del objeto por hecho superado.

Al respecto, señala la Honorable Corte:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretenda lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido por hecho superado, la corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley”. (Subrayado del despacho)³.

Conlleva lo anterior a concluir, que, conforme a la jurisprudencia constitucional, la amenaza que desato la inconformidad de la hoy accionante en el presente caso ha desaparecido toda vez que **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO** emitió respuesta clara de fondo y justificada en la fecha antes mencionada.

Por lo anterior es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, se halla satisfecha la pretensión invocada en la tutela.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela por carencia actual de objeto (hecho superado), instaurada por **MOTO CÚBICO SAS NIT. 900.629.331-9 REPRESENTADA POR GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ** en contra de **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

transito@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones-juridicas@malambo-atlantico.gov.co

juzgados+LD-255488@juzto.co

admongrupomotos@gmail.com

entidades+LD-226108@juzto.co

TERCERO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

³ Corte Constitucional, Sentencia T-358/14 M.P Dr.JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7c85c7131a8e7f3e958136d3d03e249ebd5d590f8b4da3978beaaeacfa2cd**

Documento generado en 31/05/2023 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

PROCESO PENAL: 080016001064202200047
RAD INTERNO. G 2023-00045
ACUSADO: LUIS OCTAVIO PINO PEREZ C.C. 1.007.599.429
DELITO: EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la cual ha sido asignada mediante diligencia de reparto y se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 31 de 2023.

El Secretario,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. MIGUEL ANTONIO LOPEZ RANGEL, en representación del señor LUIS OCTAVIO PINO PEREZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 080016001064202200047, por el delito de por el delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

FISCALIA 01 ESPECIALIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA - GAULA BARRANQUILLA

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

- 1) Señalar el **9 DE JUNIO DE 2023, a las 10.30 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia de LIBERTAD POR VENCIMEINTO DE TERMINOS, presentado por el Dr. MIGUEL ANTONIO LOPEZ RANGEL, en representación del señor LUIS OCTAVIO PINO PEREZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 080016001055201301352, por el delito de por el delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA.
- 2) NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA 01 ESPECIALIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA - GAULA BARRANQUILLA, representada por la doctora FAYSULIS MONTES, en el correo faysulis.montes@fiscalia.gov.co, a la parte Solicitante Dr. MIGUEL ANTONIO LOPEZ RANGEL en el correo lopezranglabogado@gmail.com y margaritaabogada2@gmail.com , a la víctima MANUEL DIAZ ALVAREZ al correo anjac0129@hotmail.com , y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com
- 3) EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

faysulis.montes@fiscalia.gov.co
lopezrangelabogado@gmail.com
margaritaabogada2@gmail.com
anjac0129@hotmail.com
personeriademalambo@hotmail.com

01

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c6db5ad6a8b76f62e8f3ad23bb0c752e80431ecef4b5a5780505fd8cfa9a68**

Documento generado en 31/05/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 084336001261202300075

RAD INTERNO. G 2023-00047

SOLICITANTE: ASOCIACIÓN AGROTURQUIA NIT. 900.335.313

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

REF: ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar nueva fecha. Sírvase usted proveer. Malambo, Mayo 29 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Veintinueve (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO solicitada por el Dr. ARNULFO ENRIQUE PEREZ GUZMAN, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261202300075.

De lo anterior y tratándose de la entrega de un vehículo que se ha visto involucrado en un accidente de tránsito, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por último, se observa que el señor PEDRO MARCELINO YEPES, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROTURQUÍA, revocó el poder conferido al doctor ARNULFO ENRIQUE PÉREZ GUZMÁN y a su vez confirió poder al doctor JULIO IGNACIO SALCEDO ANGULO, para que la representara, por lo que este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería, en atención a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 76 C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1. Señalar el **9 de Junio de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO, solicitada por el Dr. ALVARO CALA, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 087586001106202380006.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia, a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE SOLEDAD, representada por el doctor ANIBAL BERMNARDO SAMPER AVILA, al correo anibal.samper@fiscalia.gov.co, al apoderado judicial Dr. JULIO IGNACIO SALCEDO ANGULO en el correo juliosalcedoa@hotmail.com, al reclamante ASOCIACIÓN AGROTURQUIA yonnismarquez7@gmail.com al Personero Municipal De Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. SE REQUIERE AL SOLICITANTE PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUATRO (4) HORAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE SIRVA INFORMAR DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRONICA DEL SEÑOR DAMIAN DE LA ROSA, quien funge como víctima en el proceso penal con CUI 087586001106202380006.
4. Admítase la revocación del poder otorgado al doctor JULIO IGNACIO SALCEDO ANGULO, por parte del representante legal de la sociedad AGROTURQUÍA.
5. Téngase al Dr. JULIO IGNACIO SALCEDO ANGULO, como apoderada judicial de la sociedad AGROTURQUÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

01

yonnismarquez7@gmail.com
anibal.samper@fiscalia.gov.co
juliosalcedoa@hotmail.com
personeriademalambo@hotmail.com.
yepesmarcelino7@gmail.com

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36180127b57962f78aa8bbc180ce432722b6712d5fb6516ba95652de8205e02**

Documento generado en 31/05/2023 05:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>